



**SCOUTS**<sup>®</sup>  
Panamá

**2018**



# **Reglamento del Grupo Scout**

**(RESOLUCIÓN N° 17 DEL 2 DE JULIO DE 2018)**

**Asociación Nacional  
de Scouts de Panamá**

# ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA CONSEJO SCOUT NACIONAL

## DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Este Reglamento de Grupo Scout fue aprobado mediante  
Resolución del Consejo Scout Nacional N° 17  
Del 2 de julio de 2018

y  
deroga toda Resolución o Reglamento anterior

## **REGLAMENTO DEL GRUPO SCOUT**

Panamá, julio de 2018

ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO DEL GRUPO SCOUT**

**SECCIÓN I: SUSTENTO LEGAL**

- 1- El Grupo Scout se establece legalmente en el **ARTÍCULO 50 del Estatuto del 1 de octubre de 2017.**

El Grupo Scout es la base de la estructura de la Asociación, en la que se aplica progresiva y coordinadamente el Programa de Jóvenes. El Grupo Scout está conformado por las Secciones que el Consejo de Grupo determine, entendiéndose que el objetivo final es conformar un grupo completo.

**SECCIÓN II: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN**

- 2- El Grupo Scout es donde se desarrolla, principalmente, todo el proceso educativo del Movimiento, y está organizado de manera tal que atiende a los diferentes segmentos de edades, y permite la participación interactiva del niño, niña o joven en su propio desarrollo. Es la base fundamental, en donde el Movimiento Scout se organiza para educar y se hace realidad el Programa de Jóvenes. La unidad de organización de un Grupo Scout es la Sección, en caso de la creación y conformación de un Grupo Scout, la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional facilitará los trámites correspondientes.
- 3- Un Grupo Scout completo se compone de un Consejo de Grupo, que lo administra y que ejecuta el Proyecto educativo y el Programa de Jóvenes de la Asociación Nacional de Scout de Panamá y cuatro (4) secciones en donde se organizan los asociados beneficiarios de acuerdo a su edad. Estas Secciones son:
- a) **La Sección Menor (Manada de Lobatos y Lobeznas):** Compuesta por 24 niños y/o niñas, entre los 6 y 10 años de edad. Dirigidos por un Responsable de Sección y un Asistente de Sección por cada seis beneficiarios.
  - b) **La Sección Media (Unidad Scout):** Compuesta por 32 jóvenes de ambos sexos, entre 11 y 14 años de edad. Dirigidos por un Responsable de Sección y un Asistente de Sección por cada ocho beneficiarios.
  - c) **La Sección Intermedia (Comunidad de Caminantes):** Compuesta por 20 jóvenes de ambos sexos, entre 15 y 17 años de edad. Dirigidos por un Responsable de Sección y un Asistente de Sección por cada cinco beneficiarios.
  - d) **La Sección Mayor (Comunidad Rover):** Compuesta por 16 jóvenes mayores de edad de ambos sexos, entre los 18 y 20 años. Aconsejados por Responsable de Sección y un Asistente de Sección por cada ocho beneficiarios.
- 4- Se permitirá la creación de Grupos Scouts Especiales cuando, por autorización de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional su funcionamiento tenga modalidades compatibles pero diferentes a las reglamentarias y en la autorización referida se describan estas precisamente, ejemplo: centro de resocialización, liceos, colegios religiosos, colegios de una edad en particular, etc.
- 5- Para ser reconocido oficialmente como un Grupo Scout, deberá contar con dos secciones; de las cuáles una deberá ser la Sección Menor o Media y en ningún caso el número total de asociados beneficiarios será menor a 25 unidades, dos dirigentes por cada sección, un

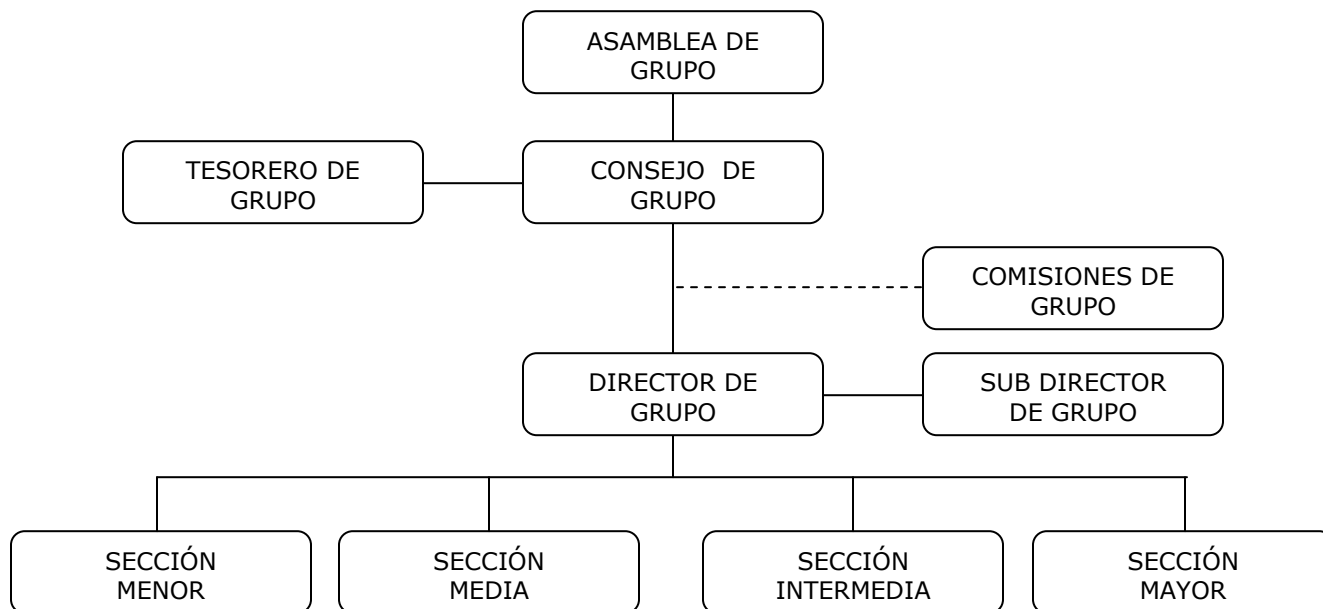
Director de Grupo, un Sub Director de Grupo y un tesorero (Padre o tutor de un asociado beneficiario registrado).

- 6- Serán miembros del Grupo Scout todos los Padres o Tutores de los Asociados Beneficiarios, la Institución patrocinadora, el Asesor Religioso, y todos aquellos que sean aceptados por el Consejo de Grupo y se registren debidamente en la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- 7- Para el registro en un Grupo Scout no habrá distingo de sexo, color, denominación religiosa, condición social u origen cultural y se propenderá la diversidad e inclusión.
- 8- Para que un registro de un Grupo Scout sea válido, este deberá llenar todos los formularios correspondientes al Registro Inicial o Anual según sea el caso y contar con el aval del Director de Distrito de su área. En donde no esté organizado el Distrito Scout, los trámites se harán con el Ejecutivo del área y/o la Oficina Scout Nacional.

### SECCIÓN III: ESTRUCTURA DIRECTIVA Y OPERATIVAS

- 9- Las estructuras directivas del Grupo Scout son definidas por el Estatuto de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá. Para el desempeño de las funciones asignadas por el presente reglamento. Estas son:
  - a) La Asamblea de Grupo
  - b) El Consejo de Grupo
    - Director de Grupo

10-La Estructura Operativa del Grupo Scout es la Siguiete



## **SECCIÓN IV: LA ASAMBLEA DE GRUPO**

11-El máximo organismo de un Grupo Scout, es la Asamblea de Grupo. Es un organismo de toma de decisiones y se rige por las Normas de la Asociación. Está integrada por todos los adultos involucrados en el Grupo Scout: los padres o tutores de los asociados juveniles, los miembros del Consejo de Grupo y el representante de la institución patrocinadora. Las decisiones en la misma, se toman por mayoría simple.

El Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos establecerán en detalle las normas destinadas al funcionamiento y desarrollo de los Grupos Scouts.

12-La Asamblea de Grupo se reunirá una vez al año, antes del proceso de registro anual de la Asociación, entre los meses de enero a febrero, siendo convocada con veinte (20) días de anticipación, mediante correo electrónico o documento escrito, firmada por el Director

13-Son miembros con derecho a participar en la Asamblea de Grupo:

- a) Con derecho a voz y voto.
  - Los integrantes del Consejo de Grupo.
  - Los Padres o Tutores de los asociados beneficiarios.
  - Un representante de la Entidad Patrocinadora.
  - El Asesor Espiritual

14-Para los fines de este Reglamento, se consideran miembros con derecho a participar en la Asamblea, únicamente los asociados que se encuentren debidamente registrados en la Asociación y que no pese sobre él ninguna suspensión de la Corte Nacional de Honor o de alguna otra instancia administrativa competente. Se exceptúa de obligatoriedad del registro a los padres o tutores de los asociados beneficiarios el asesor espiritual y el representante de la entidad patrocinadora.

15-Para efecto del Quorum de la Asamblea de Grupo se establecerá con la mitad más uno del número total de asociados registrados.

16-Las atribuciones de la reunión ordinaria anual de la Asamblea de Grupo son:

- a) Recibir el informe de la gestión del Director de Grupo y del Tesorero, del ejercicio del último año.
- b) Elegir a dos representantes de entre los padres de familia o tutores de cada una de las secciones como miembros al Consejo de Grupo.
- c) Designar un representante de los padres de familia o tutores de Grupo para participar en la Asamblea de Distrito.
- d) Conocer el Plan de Grupo y darle el respaldo a su realización.
- e) Atender cualquier asunto que sea de interés para el Grupo.

17-La Asamblea de Grupo podrá celebrar reuniones extraordinarias según sus necesidades, para tratar cualquier asunto no atribuido a la Asamblea de Grupo Ordinaria. La convocatoria será realizada por el Consejo de Grupo o por la solicitud de la 51 % de totalidad de los padres o tutores, y se convocará con veinte (20) días de anticipación, mediante correo electrónico o documento escrito, firmada por el Director o por los padres que presenten la solicitud.

18-La condición de miembro de la Asamblea Grupal no es delegable, y ningún miembro podrá ejercer más de una representación en la reunión

19-Las decisiones de la Asamblea de Grupo se tomarán por mayoría simple de votos, de los miembros asambleístas con derecho a participar. El Director de Grupo sólo votara en caso de empate.

20-Para que una Asamblea de Grupo pueda deliberar, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si ese número no se reúne en la hora acordada, se hará dos llamados posteriores con el intervalo de media hora y se procederá a comprobar el quorum, de no haber el número requerido de asociados luego de esto, la Asamblea quedará constituida por los asistentes presentes y las decisiones será de cumplimiento por todos miembros del Grupo.

21- De las reuniones de Asamblea de Grupo, se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, y serán validadas con la firma del Director de Grupo y un representante de los padres o tutores de cada sección participante.

## **SECCIÓN V: CONSEJO DE GRUPO**

22-EL Consejo de Grupo es un órgano de coordinación educativa; responsable de la dirección y administración del Grupo Scout. Tiene el propósito de definir, evaluar los planes de trabajo y organizar acciones necesarias para cumplir con la misión educativa del Grupo Scout.

23-El Consejo de Grupo está integrado de la siguiente forma:

- a) Un Director de Grupo electo por el Consejo de Grupo.
- b) Un Sub Director y Tesorero de Grupo designado por el Consejo de Grupo.
- c) Los Responsables de Sección designados por el Consejo de Grupo.
- d) Los Asistentes de Sección designados por el Consejo de Grupo.
- e) Dos representantes de los padres o tutores por cada sección designados en la Asamblea de Grupo.
- f) Un representante juvenil de las Secciones Media, Intermedia y Mayor, electos democráticamente por los asociados beneficiarios en cada sección.
- g) El Asesor Espiritual.
- h) El representante de la Institución Patrocinadora.

24-Para integrar el Consejo de Grupo, los asociados adultos deberán contar con la edad mínima requerida para la función que desempeña, tal y como se indica a continuación:

- |                                             |         |
|---------------------------------------------|---------|
| • Director de Grupo                         | 19 años |
| • Sub Director de Grupo                     | 19 años |
| • Responsable de Sección Menor              | 20 años |
| • Asistente de Sección Menor                | 18 años |
| • Responsable de Sección Media e Intermedia | 21 años |
| • Asistente de Sección Media e Intermedia   | 19 años |
| • Responsable de la Sección Mayor           | 25 años |
| • Asistente de la Sección Mayor             | 23 años |

Parágrafo: Se exceptúa de este requisito a los Asociados Beneficiarios que forman parte del Consejo de Grupo. En el caso que se designe un dirigente como Director de Grupo, deberá tener un Sub Director de Grupo que sea Padre o Tutor o viceversa

25-El Consejo de Grupo se reunirá de manera ordinaria, en el lugar y fecha que se estime conveniente, por convocatoria del Director de Grupo por lo menos cada dos meses, el quorum para estas reuniones será la mitad más uno de los miembros y su decisión será por mayoría simple.

26-El Consejo de Grupo actúa localmente como responsable de la vida de grupo y principal protagonista de la participación juvenil de sus miembros, entregando un Programa de Jóvenes de calidad. Sus funciones específicas son:

- a) Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión del Movimiento Scout, reflejado en la correcta aplicación del Método y el Programa de Jóvenes en el Grupo, por lo que proveerán de local, recursos económicos, humanos y materiales con el único propósito de desarrollar el Programa de Jóvenes.
- b) Coordinar la Asamblea Anual de Grupo, dirigir el Grupo Scout entre asambleas.
- c) Elegir y/o designar a las autoridades administrativas del Grupo (Director, Subdirector, Tesorero) en su primera reunión reglamentada para tal fin, después de la Asamblea de Grupo.
- d) Asegurar que los riesgos, de cualquiera naturaleza, enfrentados por el Grupo Scout sean evaluados y puesto bajo control.
- e) Velará porque las políticas y acciones de la Asociación sean cumplidas en el grupo, para lo que prepararán el Plan de Grupo, teniendo en cuenta las metas institucionales de la Asociación.
- f) Velara por que cada sección tenga planificadas sus actividades fijas y que se desarrolle el ciclo de programa.
- g) El Consejo de Grupo creará su Calendario de Actividades y su Presupuesto correspondiente tomando en cuenta el calendario del Distrito y el Calendario Nacional.
- h) Designar al representante de los Dirigentes Educativos ante la Asamblea Scout Nacional
- i) Garantizar que el grupo participe en las actividades del Distrito y de la Asociación y dará cumplimiento a las normas establecidas.
- j) Planificar y ejecutar las tareas de organización y administración en el grupo de acuerdo a los reglamentos y manuales.
- k) Obtener y administrar los recursos financieros del Grupo.
- l) Ver que el grupo cuente con un local.
- m) Captar permanentemente a Dirigentes y miembros juveniles.
- n) Designar a los Responsables y Asistentes de las Secciones, de acuerdo a la Política Nacional de Adultos, logrando la participación de éstos y de todos los demás miembros de manera obligatoria en los procesos de formación de adultos brindados por la Asociación.
- o) Ver que los Dirigentes adultos se formen de manera continua acuerdo a los requisitos de la Asociación

27-Las funciones de los Miembros del Consejo de Grupo son:

**A. Director de Grupo:** Dirige el Consejo de Grupo, cuyo propósito es dirigir el Grupo en receso de la Asamblea de Grupo. Es el responsable del Grupo y la representa ante otras instancias de la Asociación.

Parágrafo: Es electo por un periodo de dos años y sólo podrá ser reelecto consecutivamente al mismo puesto por un periodo de dos años más, debiendo transcurrir al menos un año fuera del cargo para poder optar de nuevo al mismo.

El Director de Grupo desarrolla su labor a través de las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las Funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b) Adoptar medidas para promover y salvaguardar los intereses del Grupo Scout.
- c) Estimular y animar la vida de Grupo en las secciones y la interacción educativa entre ellas.
- d) Apoyar el programa en las unidades.

- e) Supervisar, facilitar y promover la progresión educativa de niños y jóvenes a lo largo de las secciones del Grupo.
- f) Supervisar, junto con el Tesorero el giro de los fondos conforme al Presupuesto anual del Grupo.
- g) Coordinar el Consejo de Grupo.
- h) Firma junto con el Sub Director de Grupo las Actas de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo, así como cualquier otro documento legal del Grupo.
- i) Elaborar y desarrollar el Calendario general de actividades del Grupo, tomando en cuenta las actividades de la Asociación, luego de recibir las actividades de las secciones.
- j) Tomar los Cursos y Seminarios de formación correspondientes a su cargo
- k) Motivar y facilitar la formación de los adultos en el Grupo.
- l) Captar y seleccionar los adultos que el Grupo necesita.
- m) Asesorar y evaluar el desempeño de los Dirigentes del Grupo.
- n) Representar al Grupo y coordinar la relación con otras instancias dentro y fuera del Grupo.
- o) Desarrollar el proceso anual de registro, según lo dispuesto por el Consejo de Grupo
- p) Presentar informes de su gestión a los Padres de Familia.
- q) Formarse continuamente para cumplir con sus funciones.
- r) Presentar los permisos de salida de las secciones del Grupo al Director de Distrito
- s) Se forma continuamente para cumplir con sus funciones.

**B. Subdirector de Grupo:** Es el responsable de las funciones del Director de Grupo cuando este no pueda ejercer sus tareas, ya sea por incapacidad o por asignaciones transitorias en otra estructura de gobierno superior. Además es el responsable de coordinar la secretaria y las comisiones.

Parágrafo: Es electo por un periodo de dos años y sólo podrá ser reelecto consecutivamente al mismo puesto por un periodo de dos años más, debiendo transcurrir al menos un año fuera del cargo para poder optar de nuevo al mismo.

El Sub Director de Grupo desarrolla su labor a través de las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las Funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b) Tener al día las Actas de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo.
- c) Firmar junto con el Director de Grupo las Actas de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo, así como cualquier otro documento legal del Grupo.
- d) Extender las certificaciones de las copias de las Actas que se extiendan de los libros respectivos, así como de cualquier otro documento.
- e) Manejar junto con el Director de Grupo y el Tesorero la cuenta bancaria del Grupo.
- f) Velar por la ejecución y cumplimiento del Plan de Grupo.

**C. Tesorero de Grupo:** Miembro del Consejo de Grupo, su principal responsabilidad es llevar la contabilidad y el control de los recursos del Grupo, establece estrategias de captación de recursos financieros.

Parágrafo: Es electo por un periodo de dos años y sólo podrá ser reelecto consecutivamente al mismo puesto por un periodo de dos años más, debiendo transcurrir al menos un año fuera del cargo para poder optar de nuevo al mismo.



El Tesorero de Grupo desarrolla su labor a través de las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las Funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b) Mantener una cuenta en una Institución Financiera a nombre del Grupo, con el registro de tres firmas; Director de Grupo, Tesorero del Grupo y otro electo por el Consejo de Grupo. Para el manejo de la cuenta se necesita la firma de dos (2) de las tres (3) firmas registradas en la Institución Financiera.
- c) Presidir la Comisión de Finanzas del Grupo Scout.
- d) Elaborar el presupuesto del Grupo de acuerdo con el calendario de actividades y necesidades del Grupo.
- e) Dirigir la búsqueda y la buena administración de los recursos.
- f) Llevar al día la contabilidad del Grupo.
- g) Presentar Informes periódicos al Consejo de Grupo.
- h) Presentar el Informe Anual en la Asamblea de Grupo.

**D. Responsable y Asistentes de Sección:** son los responsables de la aplicación del Programa de Jóvenes, la Progresión Personal y el desarrollo de actividades educativas con los Asociados beneficiarios.

Parágrafo: Son designados cada año después de una evaluación con herramientas desarrolladas para tal fin por la Dirección Nacional de Adultos.

Los Responsables y Asistentes de Sección desarrollan su labor a través de las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las Funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b. Aplicar y desarrollar el Programa de la Sección: diseña, custodia la misión, administra la visión, motiva y genera compromisos.
- c. Estimular y evaluar la progresión personal de los niños, niñas jóvenes a su cargo, en función de los objetivos educativos de la sección.
- d. Estimular y animar la Vida de Grupo en la Sección.
- e. Tomar los Cursos y Seminarios en su área para cumplir con sus funciones con éxito
- f. Mantener un perfeccionamiento continuo.
- g. Administrar los materiales y recursos que requiere el programa de la sección.
- h. Mantener y promover la relación de progresión educativa de los niños y jóvenes entre las secciones del Grupo además de las buenas relaciones interpersonales.

## **SECCIÓN VI: COMISIONES GRUPALES**

28-Según las necesidades propias del grupo, se podrán establecer comisiones de trabajos que recaerán en equipos de padres, tutores o colaboradores temporales o permanentes, con el propósito de que el grupo consiga las formas de funcionamiento más adecuados a su realidad. También podrán realizar actividades de cooperación, nombrar equipo de voluntarios para desarrollar tareas de apoyo a la gestión.

29-Los presidentes de comisiones de trabajo podrán registrarse como parte del Consejo de Grupo, y tendrán derecho a voz durante las reuniones de la misma.

## **SECCIÓN VII: REGISTRO ANUAL Y REGISTRO INICIAL**

30-El Grupo Scout tendrá la obligación de cubrir un registro Anual de afiliación que corresponderá al periodo del 1 de mayo del año en curso al 30 de abril del año siguiente o como sea reglamentado por el Consejo Scout Nacional. El registro anual da el derecho al grupo scout a:

- a) Registro Anual ante la Organización Mundial de Movimiento Scout (OMMS).
- b) Registro Anual ante la Oficina Scout Interamericana (OMMS-OSI).
- c) Registro Anual ante la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.
- d) Seguro anual de accidente.
- e) Derecho a los beneficios que brinda la Ley 80 del 9 de noviembre de 1960, de acuerdo a los Estatutos, Normas Institucionales y Reglamentos de la Asociación.

31-Para que el seguro anual contra accidentes sea válido, al momento del reclamo, se requiere que se cumplan estrictamente los reglamentos de la Asociación respecto a la debida inscripción del accidentado, veraz descripción del accidente, actividades debidamente autorizadas en su nivel de origen, permiso de salida (de requerirlo), y cumplimiento de las reglas de seguridad.

32-El registro del Grupo Scout será aprobado por el Consejo Scout Nacional, posterior a la revisión de la Oficina Scout Nacional, quien verificará que esté debidamente organizado y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con Vo.Bo. del Director de Distrito Scout correspondiente.
- b) Estar Paz y Salvo ante la Oficina Scout Nacional.
- c) Contar con la cantidad mínima de beneficiarios, dirigentes y colaboradores solicitados.
- d) Cumplir con requisitos solicitados en los formularios de registro anual.

33-En el caso de ser un grupo nuevo; aplicarán los puntos anteriores expuesto en este reglamento y una vez presentado la documentación debida se le asignará un número y se le aprobará el diseño de la pañoleta.

34-De acuerdo a su característica el grupo se considerará de la siguiente forma:

- a) Grupo abierto: Es aquel que está abierto para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos que deseen ingresar.
- b) Grupo cerrado: Es aquel que está integrado, solamente, por niños, niñas, jóvenes y adultos miembros de la Institución, club, u organización que patrocina el Grupo.
- c) Grupo patrocinado: es patrocinado por una institución religiosa, por una empresa privada, por instituciones de carácter educativo o cívico, así como por otras organizaciones que por su naturaleza, misión y funciones sean compatibles con los Principios Fundamentales del Movimiento Scout. Este grupo puede tener una de las dos características anteriores.

Parágrafo: La solicitud de registro de un Grupo Scout patrocinado trae consigo las siguientes obligaciones para la institución, club, u organización patrocinadora:

- a) Aceptar los fines, métodos y política de la Asociación Nacional de Scout de Panamá, tal y como están contemplados en el Estatuto, Las Normas Institucionales y Reglamentos.
- b) Velar por la continuidad y debido funcionamiento del grupo.
- c) Establecer un convenio de cooperación con el Grupo.
- d) Asignar un representante en el Consejo de Grupo y coadyuvar en la consecución de Dirigentes para las secciones del Grupo.

35-El registro de un Grupo Scout podrá ser cancelado o suspendido temporalmente por el Consejo Scout Nacional por violación al Estatuto, Las Normas Institucionales y

Reglamentos de la Asociación, por no renovar su inscripción en el tiempo estipulado por la Oficina Scout Nacional o por no participar repetidamente en las actividades y llamados del Distrito y del Nivel Nacional.

36- Los deberes y derechos de los asociados, así como los términos de admisión y pérdida de calidad de asociado e impedimento para registrarse están establecidos en el Estatuto Nacional, en el Título II, De Los Asociados.

37- Los procesos de admisión, y manejo del recurso adultos del grupo, al igual que los perfiles y competencias necesarias, se encuentran desarrolladas en los documentos y herramientas de desarrollo de la Política Nacional de Adulto de la Asociación y deben ser observadas por todos los Asociados en el puesto que desempeñará.

38- Para que los niños, niñas y jóvenes beneficiarios del Programa formen parte de un Grupo Scout, los padres o tutores legales tendrán los siguientes compromisos ante el Grupo donde estos sean registrados:

- a) Llenar la solicitud de admisión oficial en el grupo y refrendarla con su firma.
- b) Cubrir los gastos personales en que incurra su representado.
- c) Participar de la Asamblea del grupo y apoyar las actividades del Consejo de Grupo.
- d) Ver que su hijo llegue a tiempo a las actividades. De recogerlo el padre o tutor, deberá hacerlo a las horas indicadas por el Dirigente Educativo a cargo.
- e) Mantener comunicación con los Dirigentes Educativo de su hijo.
- f) Participar en las actividades para padres.
- g) Estar al tanto y apoyar la progresión personal de su representado.
- h) Llenar las autorizaciones para excursiones o acampar para que su hijo pueda asistir.
- i) Conocer el Estatuto, las Normas Institucionales y Reglamentos.

39- El Grupo Scout que, por alguna causa en particular o ajena, no se registre durante un periodo de dos años consecutivos, perderá su condición de Grupo Reconocido por lo que no tendrá el derecho al uso del número asignado (este número podrá asignar a otro grupo nuevo que se forme) y al uso de los distintivos propios de la Asociación Nacional de Scout y será declarado como disuelto.

40- Una vez sea declarado un Grupo como disuelto, ya sea por efecto del punto anterior o por declaración expresa de sus miembros se procederá con las siguientes acciones:

- a) Bienes: Se concederá de forma automática la custodia de los bienes y haberes a la Oficina Scout Nacional, quien custodiará dichos bienes hasta por un período máximo de dos años después de la disolución, en espera que exista la reorganización correspondiente de la entidad que se disolvió, pasado este término la Asociación dispondrá de los bienes de la manera que considere conveniente.
- b) Cuentas Bancarias: Toda Cuenta Bancaria pasará a ser cancelada y el monto neto de la cuenta será depositado en la Cuenta de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, hasta por un período máximo de dos años después de la disolución, en espera que exista la reorganización correspondiente de la entidad que se disolvió, pasado este término la Asociación dispondrá de los fondos de la manera que considere conveniente.

41- Ningún Grupo Scout podrá entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional quien a través de la Oficina Nacional será el custodio de los Bienes.

## **SECCIÓN VIII: RECONOCIMIENTOS Y PROCESOS DISCIPLINARIO**

42-Los mecanismos de reconocimientos a los asociados y los procesos disciplinarios estarán reglamentados de acuerdo al Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos desarrollados para tal fin.

## **SECCIÓN IX: FINANZAS EN EL GRUPO SCOUT**

43-El Grupo Scout deberá manejar sus fondos a través de una cuenta bancaria, en la cual deberán firmar el Director y el Tesorero del Consejo de Grupo conjuntamente, y tendrán una tercera firma de cualquier otro miembro del Grupo que se designe para este efecto. Se remitirá a la Oficina Nacional el acta del Consejo correspondiente donde autoriza las tres firmas para la cuenta y copia simple del contrato de apertura de las cuentas corrientes. Para que la Oficina Nacional certifique el cargo de dignatario del respectivo miembro del Consejo de Grupo, estos deberán estar debidamente registrados.

44-Los fondos recaudados para propósitos de los Scouts no deben ser usados para otro fin. Estos fondos pueden ser obtenidos mediante actividades económicas, en forma de donaciones o a través de subsidios previamente autorizados siempre y cuando estos sean sin compromisos, previa coordinación con la Oficina Scout Nacional, en casos de subsidios del Estado; deberá obtenerse el visto bueno del Consejo Scout Nacional primero. En caso de alguna duda deberá consultar a la Oficina Scout Nacional.

45-Los Asociados encargados de actividades económicas deberán desechar cualquier método de recaudación de fondos públicamente, que:

- a) Sea contrario a las leyes del país.
- b) Aliente a los muchachos a practicar juegos de azar.
- c) Pueda ser considerado como que la Asociación es utilizada para propósitos comerciales.
- d) Que contravenga estas disposiciones.
- e) Productos que promuevan antivalores o contrario a los de nuestra organización

46-Ningún órgano o miembro de la Asociación puede comprometerse a efectuar erogaciones sin la autorización adecuada, los Grupos y Distritos no podrán tomar créditos.

47- Están prohibidas las colectas, por partes de los niños, niñas, jóvenes, dirigentes y padres o tutores a nombre de un Grupo Scout o cualquier estructura de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ya sea para conseguir fondos para ellos mismos, para otras instituciones o para caridad. En circunstancias excepcionales, el apoyo a estos pedidos de servicios instituciones serán autorizado por el CSN.

48-Por seguridad, están prohibida las ventas en semáforos, calle y avenidas, por partes de los niños, niñas, jóvenes, dirigentes y padres o tutores a nombre de un Grupo Scout o cualquier estructura de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá.

49-Para los efectos de supervisión y control de las actividades contables, se deber seguir el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Grupo deberá presentar al finalizar cada año, o cuando así se solicite, ante la Oficina Scout Nacional, los libros de contabilidad y el inventario del respectivo Consejo para dar buena fe de la labor contable realizada en el período.
- b. En la inscripción anual se deberá presentar el inventario anual, el estado financiero y cualquier otra información que solicite la Oficina Scout Nacional.

- 50-Toda donación recibida deberá reportarse a la Oficina Nacional con el nombre y RUC o cédula del donante, mediante nota del Director o Tesorero de Grupo, para extender al donante su recibo deducible de impuestos y reportar esta donación al Ministerio de Economía y Finanzas como válida en la declaración del donante antes del 15 de diciembre de cada año. Pasada esta fecha no se aceptarán informes de donaciones en la Oficina Nacional, para esa vigencia fiscal.
- 51-Toda persona que administre fondos del Grupo Scout es responsable por estos. No se exceptúan de esta norma los fondos procedentes de cuotas grupales, donaciones, recaudaciones o actividades económicas que involucren a sus miembros en actividades de la Asociación.
- 52-Los Grupos Scout no podrán invertir sus recursos en bienes inmuebles que no estén traspasados a nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá o para los cuales se tenga un usufructo legal que amerite dicha inversión. Tampoco entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades del Grupo Scout a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional.
- 53-Cuando un Grupo Scouts adquiera un bien inmueble o procurado por cualquier miembro del grupo, por donación externa o logrado para su asignación y usufructo por un área, la Asociación a través de su Consejo Scout Nacional y su Asesor legal procesará y cubrirá los gastos de inscripción de este.
- 54-Todas las propiedades que sean adquiridas por cualquier área, sección, o Grupo de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ya sea por adjudicación o por participación de los miembros, son propiedad de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, y el cuidado y administración de los mismos será asignado por ésta, al organismo que la procuró sin detrimento a sus derechos de administración, conservación y supervisión.

## **SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES**

- 55-Toda actividad realizada por los asociados ya sea fija o actividades variables (reuniones sabatinas, excursiones, campamento) ya sean grupales, distritales o Nacionales están cubiertas por un seguro contra accidentes, siempre y cuando las actividades estén debidamente registradas ante la Oficina Scout Nacional y los participantes estén debidamente registrados quince (15) días antes de la misma.
- 56-Para que la actividad se considere debidamente registrada, está deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Actividades y cumplir con los tiempos estipulados para cada tipo de actividad.
- 57-Todo Grupo Scout de la Asociación tiene el deber de participar en los eventos programados a nivel Distrital o Nacional, de no poder hacerlo el Director de Grupo deberá excusar, por escrito, al grupo por lo menos antes de que haya concluido la fecha de inscripción al evento. Bajo esta condición el Grupo en cuestión no podrá solicitar permiso para una actividad Grupal, cualquiera que esta sea, para la misma fecha ante la Oficina Scout Nacional (se exceptúa la reunión sabatina ordinaria en el local).
- 58-La no participación en tres actividades consecutivas a Nivel Distrital y/o Nacional, darán como consecuencia una advertencia por escrito al Consejo de Grupo; de persistir la situación después de la advertencia, los Dirigentes del grupo no podrán aspirar a ningún reconocimiento en el nivel donde se ha incurrido en la falta de asistencia sea a nivel, Distrital y/o Nacional, por lo que no se otorgará permiso de salida al grupo hasta por dos meses. Se remitirá copia de esta suspensión a la Oficina Nacional y a los Directores de

Distrito. En caso de reincidencia se deslindarán responsabilidades personales entre los miembros del Consejo de Grupo, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes a una falta grave a quien resulte vinculado al hecho objeto de la investigación.

59-Para aspirar a cualquier reconocimiento, el grupo deberá asistir a las siguientes tres actividades a Nivel Distrital, y/o Nacional, de manera consecutiva y solicitar la constancia por escrito, para así referir copia de esta al nivel correspondiente y a la Oficina Nacional para el levantamiento de la medida. Cumplido el trámite no se le podrá negar el derecho a los Dirigentes de recibir cualquier reconocimiento.

60-Se exceptúa de esta medida el otorgamiento de Condecoraciones por Heroísmo las cuales no podrán ser negadas por las situaciones arriba expuestas.

## **SECCION XI: DE ASPECTOS GENERALES**

61-Los beneficiarios y dirigentes que sean transferidos de un grupo a otro deberán hacerlo mediante nota de traslado firmada por el Director de Grupo, donde consten los datos del interesado. Deben estar a paz y salvo con su Grupo para poderse trasladar a otro Grupo.

62-Al ser notificado que un Dirigente se va a trasladar o se ha trasladado de su área el Director de Grupo debe notificar a la Oficina Scout Nacional que, a su vez, pasará la información al Distrito donde irá el Dirigente en cuestión, con apreciaciones confidenciales de su antiguo Director de Grupo y Distrito. En todo caso el traslado sólo se hará efectivo una vez ambos grupos envíen su aval por escrito a la misma.

63-Si una persona llega al Grupo Scout y dice tener experiencia como Scout o Dirigente, el Director de Grupo debe verificar sus credenciales con la Oficina Nacional antes de aceptar sus servicios.

64-Si un niño, niña, joven o adulto cambia de sección o puesto en la estructura Grupal o llega por traslado, el Director de Grupo deberá notificar por escrito a la Oficina Scout Nacional, de manera que esta pueda actualizar los registros pertinentes.

65-Para fines de la asignación de delegados grupal ante la Asamblea Scout Nacional, la cantidad de inscritos corresponderá al número de Asociados Beneficiarios debidamente inscritos al 31 de diciembre de cada año.

66-Todo local de un Grupo deberá indicar en un letrero el Nombre (los Grupos también deben incluir su número) y las horas de reunión u operación del local. Y todas sus propiedades deben ser rotuladas con su nombre y número.

67-Para la interpretación y modificación de este reglamento, los interesados se remitirán al dictamen de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y luego al Consejo Scout Nacional, únicas instancias para su modificación y aprobación respectivamente. La Corte Nacional de Honor emitirá la interpretación final e inapelable en discrepancias del mismo.

68-Este Reglamento de Grupo se entenderá promulgado a partir de su aprobación por Resolución N° 17 del 17 de julio de 2018 del Consejo Scout Nacional; entrará en vigencia a partir de su publicación para la Asociación.